



Exp. No. 240/02 octubre/2014
310.28



Nº 0940

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

28 OCT 2014

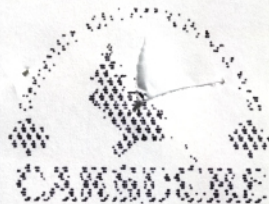
CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 30 de julio de 2014 en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor **LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA**, residente en la calle 22 No. 12C-07 Calle El Campo del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por un árbol que representa peligro para los habitantes del sector, el cual se encuentra plantado en zona aledaña a la Institución Educativa San José El CID, calle El Campo, Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 19 de agosto y concepto técnico No. 0611 de 08 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En zona de espacio público, sobre la calle 22 entre carreras 12C-12B de la Calle El Campo en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, frente de las instalaciones de la Institución Educativa San José El Cid, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), en regular estado fitosanitario, con abundante follaje y gran altura.
- El sistema radicular del árbol está causando el levantamiento de la placa de concreto del andén público, presenta deterioro en algunas de sus ramas producto de las sucesivas podas anti-técnicas a las que ha estado sometido con anterioridad.
- Gran parte del follaje del árbol se encuentra entrelazado con las redes eléctricas de alta tensión de 110 voltios que pasan por el sector y algunas ramas presentan trascendencia hacia el espacio aéreo del techo de la vivienda de propiedad de la señora **María Pestana de Bocanegra** abuela del denunciante.
- Según manifestó la referida señora, cuando ocurren precipitaciones de aguas lluvias, el árbol al estar mojado deja propagar a través de su tronco la energía eléctrica por el contacto con las redes, razón por la cual se convierte en un inminente peligro para la población estudiantil asentada en el lugar, tal como se evidencia en los registro fotográficos anexos.
- Por la magnitud de los hechos, el árbol amerita su corte previa certificación de la Secretaría de Planeación Municipal de Sincelejo, por estar el árbol plantado en zona de espacio público, con el fin de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), previa presentación a esta Corporación la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo el cual se encuentra plantado En zona de espacio público, sobre la calle 22 entre carreras 12C-12B de



Exp. No. 240/02 octubre/2014

310.28



Nº 0940

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

la Calle El Campo en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, frente de las instalaciones de la Institución Educativa San José El Cid, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un inminente peligro para la población estudiantil asentada en el lugar, además cuando esta mojado deja propagar a través de su tronco la energía eléctrica por el contacto con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

28 OCT 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con el Nit.: **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamina*), previa presentación a esta Corporación la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo el cual se encuentra plantado En zona de espacio público, sobre la calle 22 entre carreras 12C-12B de la Calle El Campo en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, frente de las instalaciones de la Institución Educativa San José El Cid, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un inminente peligro para la población estudiantil asentada en el lugar, además cuando esta mojado deja propagar a través de su tronco la energía eléctrica por el contacto con las redes eléctricas de alta tensión que pasan por el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá coordinar con la empresa Electricaribe S. A., para que el día que se programe la actividad de corte del árbol, se interrumpa el fluido eléctrico en ese sector.

ARTICULO TERCERO: El autorizado será responsable de los daños materiales y/o humanos que pudiera ocasionar el árbol, por el incumplimiento a la presente autorización

ARTICULO CUARTO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO SEXTO: El corte está exento del cobro de sobretasas forestal debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.



Exp. No. 240/02 octubre/2014

310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº

0940

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 OCT 2014

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables o frutales nativas de la región y sembrarlos en la plazoleta pública en las coordenadas geográficas X: 854.185, Y: 1.518.905, Z: 210M, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

ARTÍCULO DECIMO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

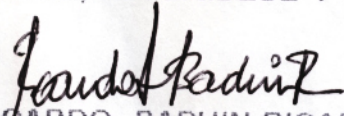
ARTÍCULO UNDECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DUODECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado 